

## Ficha Asunto

PROYECTO DE LEY

**Asunto:** 13891

**Origen:** Cámara Representantes - Agazzi, Ernesto; Alvarez, Guillermo; Bellomo, Edgar; Charlone, Silvana; Guarino, Gustavo; Ibarra, Doreen Javier; Muguruza, Eduardo; Orrico, Jorge; Percovich, Margarita; Pérez Morad, Enrique; Pintado, Enrique; Pita, Carlos; Sendic, Raúl

**Análisis:** Artículo 1º.- Declárase la nulidad absoluto de todo acto de desñpido, perjuicio al trabajador, u otro, violatorio de las disposiciones contenidas en el artículo 1º del Convenio Internacional del Trabajo N° 98 sobre el Derecho de Sindicalización y de Negociación Colectiva, ratificado por la Ley N° 12.030, de 27 de noviembre de 1953. En consecuencia los trabajadores despedidos o perjudicados en cualquier forma a causa de su afiliación sindical o de su participación en actividades sindicales, deberán ser reintegrados al cargo y tareas que desempeñaban. Artículo 2º.- El trabajador perjudicado se presentará ante el MTSS que, en un plazo no mayor de diez días hábiles, determinará si la situación se inscribe en la de los incisos anteriores y en caso afirmativo intimará al empleador para la inmediata reparación. Si realizada la intimación la reparación no se concreta o si la resolución del MTSS no es favorable al trabajador, éste podrá accionar en sede judicial por el procedimiento previsto en la ley 16.011, sin perjuicio de las sanciones administrativas que pudieran corresponder.

**Título:** TRABAJADOR DESPEDIDO CAUSA AFILIACION SINDICAL. NULIDAD ACTO. DETERMINACION.

Fecha	Cuerpo	Carpeta/Año	Trámite
02-05-2000	CRR	194/2000	<b>Entrada a Cámara de Representantes.</b>
02-05-2000	CRR	194/2000	<b>Se da cuenta al Cuerpo y pasa a comisión.</b> Tomo:0 Página:7 Diario:2867      LEGISLACIÓN DEL TRABAJO
02-05-2000	CRR	194/2000	<b>Texto proyecto inicial.</b> Tomo:0 Página:25 Diario:2867
03-05-2000	CRR	194/2000	<b>Recepción por parte de Div.Comisiones.</b>
03-05-2000	CRR	194/2000	<b>Se distribuye repartido.</b> Rep.125/0    HTML    PDF    TRABAJADORES DESPEDIDOS O PERJUDICADOS A CAUSA DE SU AFILIACION SINDICAL O DE SU PARTICIPACION EN ACTIVIDADES SINDICALES. Se declara que la protección establecida por el artículo 1º del Convenio N° 98 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), determina la nulidad del despido o del acto que causó el perjuicio.
03-05-2000	CRR	194/2000	<b>Div.Comisiones envía a la Comisión.</b> LEGISLACIÓN DEL TRABAJO
15-05-2000	CRR	194/2000	<b>Se da cuenta en comisión.</b> LEGISLACIÓN DEL TRABAJO Nro. de Acta: 10.
15-02-2005	CRR	194/2000	<b>Div.Comisiones recibe de la Comisión.</b> LEGISLACIÓN DEL TRABAJO art. 147.
15-02-2005	CRR	194/2000	<b>Div.Comisiones remite a Trámite.</b>
22-02-2005	CRR	194/2000	<b>Por artículo 147 del Reglamento de la Cámara de Representantes pasa a archivo.</b> Tomo:0 Página:12 Diario:3239
10-03-2005	CRR	194/2000	<b>Recepción por parte de Archivo.</b> Folios: 8